



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 07

Previa revisión del presente proceso de responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato, este despacho judicial inadmitió la demanda por medio de Auto del 05 de diciembre de 2024 notificado por estados electrónicos el 06 del mismo mes y año, sin que fuera subsanada dentro del término de Ley.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, este despacho judicial:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ**

05

Firmado Por:

Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0472cde8575ede50b5db16dea0a7c9c64257e5cccfabe5e624ac6740c7b2c8**
Documento generado en 14/01/2025 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>